

saber: Que en el ROLLO DE APELACIÓN CIVIL N.º 114/06 ha recaído Auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, que contiene entre otros los siguientes particulares:

"En Melilla, a veinticuatro de marzo de dos mil ocho. Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Ybancos Torres efectuando alegaciones al incidente de nulidad de actuaciones planteado, únase al rollo de su razón.

HECHOS:

PRIMERO.- En el presente rollo de apelación, con fecha 3 de octubre de 2007 se dictó Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D.ª Isabel Herrera Gómez, en nombre y representación de D. Juan Weil Luque y D. Alberto Weil González, contra la sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil cinco, dictada por el Juzgado de Primera Instancia N.º Cuatro de Melilla en los autos de Juicio Ordinario n.º 343/03, debemos revocar y revocamos dicha resolución, y declaramos que debe entrar en el caudal hereditario, bien físicamente o su equivalente valor en el momento de su venta más los intereses, las fincas derivadas de la matriz n.º 11.029 y cuyo ordinal son los núm. 1, 2, 4, 5 y 7. No hay pronunciamiento en costas."

SEGUNDO.- Notificada que fue a las partes dicha Resolución, se presentaron por las representaciones procesales de las partes personadas, Sr. Ybancos Torres y Sra. Herrera Gómez, sendos escritos de aclaración de la sentencia recaída. Asimismo, por la Procuradora Sra. Herrera Gómez, se formuló incidente de nulidad de actuaciones respecto de la sentencia dictada en esta instancia, acordándose mediante proveído de fecha 9 de noviembre, admitir a trámite dicho incidente y darle un plazo de cinco días a la contraria para formular alegaciones, lo cual realizó el Procurador Sr. Ybancos Torres mediante escrito por el que se opuso al mismo. Respecto a las aclaraciones de sentencia solicitadas, en el mismo proveído se acordó que quedaran en suspenso hasta que recayera resolución en el incidente de nulidad de actuaciones planteado.

PARTE DISPOSITIVA: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la nulidad de actuaciones interesada y retrotraer las mismas al momento inmediatamente anterior al Auto de fecha siete de junio de 2007, en el cual se declaraba pertinente la prueba documental solicitada dictándose otro en la cual se haga expresa referencia a la certificación literal de la finca 11.029 al Registro de la Propiedad.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos Sres. del Tribunal, doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a herencia cayente de D. Angel Weil Seguido, a herederos desconocidos de D. Angel Weil Seguido y a los herederos de D.ª Emilia Luque Alcaraz, expido la presente en Melilla a 27 de marzo de 2008.

La Secretaria Judicial. Clara Peinado Herreros.

